



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105615657-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-59819939- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2177/19 (RESOL-2019-2177-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos y anexos de fecha 6 de noviembre de 2018 y 23 de abril de 2019 que lucen agregados en las páginas 3/7 del IF-2018-59847022-APNDGDMT#MPYT del EX-2018-59819939-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/7 del IF-2019-45382108-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45304321-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2458/19** y **2459/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2018, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General y Carlos Almiron - Secretario Adjunto, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), representada por el Señor Guillermo Apraiz y Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen un incremento salarial en los básicos de convenio, con vigencia a partir del mes del 1 de noviembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

a).- Se establece un incremento del 10 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Octubre de 2018, con vigencia a partir del mes de Noviembre del presente año.

b).- Se establece un incremento del 3 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Diciembre de 2018, con vigencia a partir del mes de Enero del 2019.

2.- A partir del 1º de Diciembre de 2018, se modifica el Art. 33, "Adicional Especial" de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 38/89, el que pasará a ser del 15 % sobre los salarios básicos.

3.- Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en el anexo I que forman parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste y/o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

5 - Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 1 y 2 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores o

2018-59847022-APN-DE-DMT#MPYT



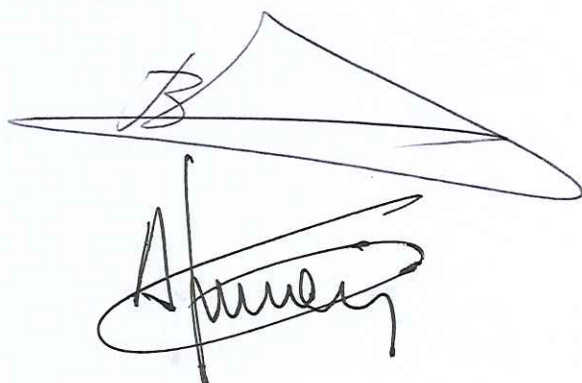
empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, desde febrero de 2018, que no tuvieran por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89.

6 - Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta Acuerdo Fecha 06/11/2018".

7 - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente Homologación.

8 - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que completen el mantenimiento de la misma.

9 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



ANEXO I

Mensualizados	Febrero 18	Marzo 18	Septiembre 18	Noviembre 18	Enero 19
A	\$ 15.281,38	\$ 17.115,14	\$ 18.184,84	\$ 20.003,32	\$ 20.603,42
B	\$ 14.653,11	\$ 16.411,48	\$ 17.437,20	\$ 19.180,92	\$ 19.756,35
C	\$ 14.232,34	\$ 15.940,22	\$ 16.936,48	\$ 18.630,13	\$ 19.189,03
D	\$ 14.000,01	\$ 15.681,13	\$ 16.661,20	\$ 18.327,32	\$ 18.877,14
E	\$ 14.901,69	\$ 16.689,89	\$ 17.733,01	\$ 19.506,31	\$ 20.091,50
Antigüedad	1%	1%	1%	1%	

Jornalizados	Diciembre 17	Marzo 18	Septiembre 18	Noviembre 18	Enero 19
A	\$ 611,29	\$ 684,64	\$ 727,43	\$ 800,17	\$ 824,18
B	\$ 585,71	\$ 655,99	\$ 696,99	\$ 766,69	\$ 789,69
C	\$ 569,33	\$ 637,64	\$ 677,50	\$ 745,25	\$ 767,61
D	\$ 560,03	\$ 627,23	\$ 666,43	\$ 733,07	\$ 755,07
E	\$ 596,06	\$ 667,58	\$ 709,31	\$ 780,24	\$ 803,65
Antigüedad	1%	1%	1%	1%	

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 15 % sobre los básicos.-

The image shows four handwritten signatures. The top-left signature is in black ink and is highly stylized. Below it is another signature in black ink, also stylized. To the right of these are two signatures in blue ink, one of which is very large and complex.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2019, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General y Carlos Almiron - Secretario Adjunto, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), representada por el Señor Guillermo Apraiz y Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1-Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de marzo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019 de la siguiente forma:

1a) En primer término, las partes acuerdan un ajuste salarial del 5% sobre los jornales básicos de convenio vigentes al 28 de Febrero de 2019 a abonarse a partir del 1º de Marzo de 2019, con el fin de actualizar los salarios pactados durante el periodo anterior (01/03/2018-28/02/2019).

1b) A partir del 1º de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Mayo de 2019, se incrementan un 10% los jornales básicos vigentes al 28 de Febrero de 2019.

1c) A partir del 1º de Junio de 2019 y hasta el 31 de Agosto de 2019, se incrementaran un 25% los jornales básicos vigentes al 28 de Febrero de 2019, absorbiendo el porcentaje del 15% según lo dispuesto en el Art. 1a) y Art. 1b) del presente acuerdo.

1d) Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en el anexo I que forman parte integrante del presente acuerdo.

2- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste y/o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

IF-2019-45382108-APN-DGDMT#MPYT

3 - Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 1 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, desde marzo de 2019, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89, firmado en la fecha.

4- Se establece que, hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta Acuerdo Fecha 23 de Abril de 2019".

5- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su correspondiente Homologación.

6- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que completen el mantenimiento de la misma.

7- En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



ANEXO I

Mensualizados	feb-19	mar-19	jun-19
A	\$ 20.603,42	\$ 23.693,93	\$ 25.754,28
B	\$ 19.756,35	\$ 22.719,80	\$ 24.695,44
C	\$ 19.189,03	\$ 22.067,38	\$ 23.986,29
D	\$ 18.877,14	\$ 21.708,71	\$ 23.596,43
E	\$ 20.091,50	\$ 23.105,23	\$ 25.114,38
Antigüedad	1%	1%	1%

Jornalizados	feb-19	mar-19	jun-19
A	\$ 824,18	\$ 947,81	\$ 1.030,23
B	\$ 789,69	\$ 908,14	\$ 987,11
C	\$ 767,61	\$ 882,75	\$ 959,51
D	\$ 755,07	\$ 868,33	\$ 943,84
E	\$ 803,65	\$ 924,20	\$ 1.004,56
Antigüedad	1%	1%	1%

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 15 % sobre los básicos.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2177 ACU 2458-2459-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.